



Salen los domingos i jueves. Desde el número 538, que saldrá el jueves 22 de setiembre, la suscripcion del trimestre valdrá 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Desde el trimestre 43, que comenzará con el número 538, las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Se insertarán Avisos por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglon. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicacion, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 531

BOGOTÁ. DOMINGO 28 DE AGOSTO DE 1831.

TRIMESTRE 42.

Deseoso el gobierno de que el público sea instruido con mas frecuencia, de los actos de la administracion suprema i de los acontecimientos interesantes que ocurran, ha dispuesto, como se vé mas arriba, que en lo sucesivo salgan dos gacetas en cada semana. Pero aunque van a duplicarse los números, no por eso se alzará el precio en aquella proporcion. Solamente habrá el aumento de cuatro reales por cada trimestre, mientras que se disminuirá el valor de cada ejemplar suelto: porque el objeto es fomentar la mayor circulacion del periódico.

Con el propio fin, i para que los suscriptores reciban las gacetas puntualmente, sin riesgo de extravios, ni intercepciones, se ha dispuesto que desde el próximo trimestre, cada administracion principal de provincia, está encargada de recibir las suscripciones que hagan sus habitantes, de hacerles entregar las gacetas, i de que se vendan al público los ejemplares sueltos; a cuyo efecto se les remitirá por todos los correos un paquete, con el número de ejemplares que se contemplan bastantes para satisfacer las demandas de las respectivas provincias.

La gaceta se dividirá en dos partes principales; la una *Oficial*, que comprenderá todo lo que haya de publicarse con este carácter, i que por lo mismo merecerá entera fé i crédito; i la otra *No oficial*, en la que tendrán lugar las noticias públicas, las observaciones del editor, i cualesquiera otras materias que se estime conveniente insertar. Esta parte, solo tendrá el crédito que cualquiera otro papel público.

La admision de los Avisos, ofrece un lugar a los particulares, donde llamar la atencion pública sobre sus empresas, especulaciones, artículos de cuentas, ofrecimiento de diferentes servicios etc. etc.

PARTE OFICIAL.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo etc.

Habiendo hecho algunas reducciones en los empleados, del número i dotacion de varias oficinas: i no siendo justo que verificado esto continúen empleados los que existian en la clase de supernumerarios ó agregados;

DECRETO:

Desde 1.º de setiembre próximo, cesarán en sus destinos todos i cualesquiera empleados, que se hallen en clase de supernumerarios ó agregados en las oficinas civiles i de hacienda de la República.

Los ministros secretarios de Estado del interior i de hacienda, quedan encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que les corresponda.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1831. DOMINGO CAICEDO.- El ministro del interior i justicia Alejandro Velez.- El ministro de hacienda J. Ignacio de Marquez.

Domingo Caicedo etc.

Hallándose la administracion jeneral de papel sellado, establecida en Cartajena por decreto de 13 de mayo del año de 29, en el caso del artículo 1.º del que he espedido hoy, por ser innecesaria, segun lo ha manifestado el prefecto i junta de hacienda, con fechas 18 de junio i 18 de julio próximos pasados. I habiendo acreditado la esperiencia que dicho establecimiento ha sido gravoso al Estado, porque le cuesta mas en lo jeneral la provision del papel de la administracion de Cartajena, que lo que le costaba cuando se sellaba en las respectivas tesorerias; he venido en decretar i

DECRETO:

Art. 1.º Queda suspendida la administracion jeneral de papel sellado, establecida en Cartajena.

Art. 2.º En consecuencia, en la tesoreria de dicha ciudad se sellará el papel necesario para el consumo de su distrito, el del Istmo i Antioquia en el entrante bienio de 1832 i 33, i en la de Bogotá el necesario para el suyo, el de Boyacá i Cauca; arreglándose para todo a la instrucción jeneral, formada por la direccion

jeneral de hacienda en la seccion de tesorerias con fecha 5 de octubre de 824, que fué aprobada por el gobierno en 15 de junio de 25.

Art. 3.º Luego que el papel esté sellado, se remitirá en tiempo oportuno a los respectivos departamentos.

Art. 4.º Los actuales empleados en dicha administracion jeneral, elevarán al gobierno por el conducto ordinario, los documentos prevenidos en el artículo 6.º del mencionado decreto de esta fecha: i luego que, con vista de ellos, se les declare el goce de la parte de sueldo, a que tengan derecho, conforme al artículo 3.º, lo tendrán a disfrutar lo que les corresponda desde la misma fecha en que cesen sus destinos.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de comunicar este decreto a quienes corresponda i de someterlo en oportunidad a la próxima convencion.

Dado en Bogotá a 12 de agosto de 1831-21. DOMINGO CAICEDO.- Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.- El ministro de hacienda.

José Ignacio de Marquez.

Domingo Caicedo etc.

Debiendo hacerse la reduccion correspondiente, en el número de empleados de los ministerios de Estado conforme al artículo 3.º del decreto, que espedí en 12 del corriente, oido el informe del ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda;

DECRETO:

El número de los empleados en el ministerio de hacienda, quedará reducido a los siguientes: Un oficial mayor, dos oficiales primeros jefes de seccion, un archivero, cuatro escribientes i un portero.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de comunicar este decreto a quienes corresponda.

Dado en Bogotá a 18 de agosto de 1831-21. DOMINGO CAICEDO.- Por S. E. el vicepresidente de la República.- El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda.

José Ignacio de Marquez.

Domingo Caicedo etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que conforme al artículo 85 de la constitucion, atribucion 14.ª del jefe del ejecutivo, los empleados de hacienda deben nombrarse en los términos que prescribe la lei:

2.º Que la de 3 de marzo de 826 considera a estos empleados como en comision:

3.º Que la facultad conferida, por la atribucion 18.ª del artículo mencionado, para suspender de sus destinos a los empleados públicos del ramo ejecutivo, así politicos, como de hacienda, no quita la de remover a éstos, conferida por la precitada lei, que los equipara a los secretarios del despacho, ministros diplomáticos, cónsules i vicecónsules, en cuanto a ser de libre nombramiento i separacion del ejecutivo; de conformidad con la consulta que me ha hecho el consejo de Estado; he venido en decretar i

DECRETO:

Art. 1.º Todos los empleados en la administracion, ó manejo i resguardo de la hacienda nacional, son considerados como en comision.

Art. 2.º Por consiguiente, los que no tengan la aptitud necesaria para llenar sus funciones, los negligentes i descuidados en el cumplimiento de sus deberes, los que no observen

religiosamente las leyes i órdenes del gobierno i de las autoridades superiores, los jefes de oficina, que no celen en que los subalternos sean exactos en la asistencia a las horas de trabajo, i que de cualquiera modo disimulen sus faltas i no den cuenta oportunamente a la autoridad respectiva, i en fin todos aquellos que no sean de absoluta confianza del gobierno; oido el dictamen del consejo de Estado, serán separados de sus destinos.

Art. 3.º Esta separacion no impide los procedimientos judiciales a que haya lugar, segun derecho, siempre que resulte criminalidad contra el empleado removido, como lo dispone la mencionada lei i de conformidad con el artículo 85, atribucion 18.ª de la constitucion.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá a 23 de agosto de 1831-21. DOMINGO CAICEDO.- Por S. E. el vicepresidente de la República.- El ministro de hacienda

José Ignacio de Marquez.

CIRCULARES.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.- Bogotá a 20 de agosto de 1831. Al señor prefecto del departamento de...

Siendo de una importancia vital para la República la reunion de la convencion, convocada para el 15 de octubre próximo, es un deber del gobierno prevenir cuantos obstáculos puedan oponerse a aquel fin; i siendo uno de los que tal vez pudieran presentarse, la falta de recursos en algunos de los diputados para emprender su viaje a esta capital i atender a su subsistencia en el tiempo de las sesiones, me ha encargado S. E. el vicepresidente recomiende a VS. mui especialmente, el que a los diputados por las provincias de ese departamento, se les ausilie por las tesorerias respectivas, con lo que corresponda a cada uno de ellos por el viático de venida i de regreso, i por lo ménos con las dietas que hayan de devengar en un mes; i sucesivamente, en tiempo oportuno, se les remitan las que vayan devengando hasta que terminen las sesiones.

Omitiría S. E. este paso, si las escaseces de que se halla rodeada esta tesoreria, i las grandes erogaciones a que tiene que atender; diesen esperanza de que pudieran cubrirse las que causarian los diputados; porque en este caso, siendo una misma la hacienda nacional en toda la estension de la República, nada importaba el que se hiciesen los gastos en tal, ó cual punto.

Espera pues S. E. que VS. convencido de lo que llevo espuesto, no descuidará esta recomendacion que hago a VS. de su orden.

Dios guarde a VS.

José Ignacio de Marquez.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.- Bogotá a 22 de agosto de 1831. Al señor prefecto del departamento de...

De orden del vicepresidente de la República encargo a VS. que espida las que sean necesarias, con el fin de que en las partidas de los enteros que se hagan en las arcas públicas de ese departamento, se espese la moneda en que se efectúa, i que cuando se verifique en oro, los tesoreros i demas recaudadores de rentas, cambiándolo en plata, se carguen de la suma que importen los premios corrientes.

Dios guarde a VS.

J. Ignacio de Marquez.

JENERAL OBANDO.

Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina. - Bogotá 15 de agosto de 1831 21.º Al señor ministro de Estado en el departamento del interior.

Restablecido el lejítimo gobierno; sentada la paz en toda la Nueva Granada; i asegurada la administracion, único empeño de los pueblos, por cuya concesion no se ahorró la sangre, ni ningun género de sacrificios, es tiempo ya de volver al seno de mi familia, de cuyo quicio solo pudo arrancarme el amor de la patria. Tenga, pues, VS. la bondad de poner en conocimiento de S. E. el encargado del ejecutivo, que desde esta fecha me separo del destino con que se me habia honrado, para que se sirva nombrar la persona que deba desempeñarlo.

Con sentimientos del mas profundo respeto tengo el honor de suscribirme de VS.

mui atento obediente servidor.

José María Obando.

Ministerio del interior i justicia. - Bogotá à 20 de agosto de 1831 21.º - Al sr. jeneral José María Obando, ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina.

SEÑOR.

Tuve la honra de poner en conocimiento de S. E. el vicepresidente de la República, la comunicacion que VS. me dirigió con fecha 15 del corriente, renunciando el ministerio de guerra i marina, que con tanto acierto desempeña VS.; i S. E. me ha mandado contestar à VS. que por mas que el gobierno desee complacerlo en esta vez, la necesidad que tiene de la cooperacion, de los talentos i esfuerzos de VS. en el ministerio de la guerra, para completar la obra de la consolidacion política del Estado, i de las instituciones, que han de hacer su dicha i prosperidad, le obliga à anteponer el bien de la patria, negándose à admitir la renuncia que VS. le ha presentado.

Al contestar así al oficio de VS. mencionado, séame permitido ofrecerle los sentimientos de perfecto respeto con que soy de VS. mui obediente servidor. - Alejandro Velez *

PARTE NO OFICIAL.

VENEZUELA.

El congreso de Venezuela, por decreto de 30 de mayo dado en Valencia, ha elegido la ciudad de Carácas para la residencia del gobierno, à la cual debia trasladarse éste à los 30 dias despues de haber cerrado el congreso sus sesiones.

No trae ninguna novedad el correo último, sino es que terminados los disturbios de oriente por el decreto del presidente Paez de 26 de junio, el congreso reunido estrordinariamente se ha puesto en receso, i los miembros han vuelto à sus casas.

La Gaceta Constitucional de Carácas de 21 de junio trae el artículo siguiente:

* La entrada del jeneral Obando al ministerio de la guerra, fué un alto motivo de consuelo para los amigos de la causa de la libertad. Todos convenimos en que la gran causa de nuestros males ha sido el enorme poder militar, que se levantó sobre las ruinas de las instituciones: i por tanto, nada podia inspirar tan bien fundadas esperanzas, como ver a la cabeza de ese importante departamento al héroe de Pumira i al bravo soldado de la libertad, que jamás se plegó à la fortuna del omnipotente dictador. En el ministerio ha correspondido dignamente à estas justas esperanzas, promoviendo distintas medidas de seguridad, espidiendo muchos retirós i licencias absolutas, i estableciendo la mas conveniente organizacion i disciplina. Entendemos aun, que este militar ciudadano se ocupa con ardor del utilísimo proyecto, de reducir al minimo posible la fuerza permanente i el cuadro descomunal de jefes i oficiales, con que nos inundó la desmesurada ambicion de los usurpadores i ajitadores. Esta providencia, no ménos vital à la libertad, que à nuestro arruinado tesoro, es à añadirle nuevos títulos a la gratitud nacional. Su separacion seria un mal gravísimo: i nosotros osamos conjurarle que continúe sus interesantes fatigas hasta dejar completamente plantada la gloriosa obra de la restauracion del bien público. El ed.

EN PROYECTO.

Preliminares para una gran convencion colombiana.

El senado i cámara de representantes de la república de Venezuela reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

1.º Que por el artículo 227* de la constitucion, los congresos constitucionales están autorizados para dictar las providencias conducentes, à fin de que se verifiquen de una manera conveniente à los pueblos, los pactos de federacion à que está dispuesta Venezuela:

2.º Que estos pactos no pueden arreglarse, sin la concurrencia de los representantes de Colombia, en una convencion de los tres estados que antes la componian:

3.º Que los mismos congresos constitucionales son los que están especialmente encargados de llevarlos à efecto:--resuelven:

Art. 1.º El presente congreso enviarà una comision cerca de la primera representacion de los pueblos de la Nueva Granada, satisficentemente instruida i autorizada para tratar de la convocatoria de una gran convencion colombiana, que arregle los pactos de que habla el artículo 227 de la constitucion, luego que se halle perfectamente constituido aquel país.

2.º Esta comision se compondrà de tres individuos nombrados por el congreso, i saldrà de Venezuela el dia 1.º de agosto del presente año.

3.º Los comisionados tendrán el viatico i dietas señaladas à los representantes.

4.º Luego que llegue la comision à la Nueva Granada, participará à aquel congreso i al del Estado del Sur el objeto de su comision i los deseos que animan à Venezuela.

5.º Para realizarlos, propiendrà que iguales comisiones nombradas por aquellos cuerpos, se unan à ella para de comun consentimiento acordar el lugar i tiempo de la gran convencion colombiana.

6.º La comision exigirá como base indispensable, que Venezuela deberá entrar à la convencion con igual numero de representantes que los otros estados sin atender à su poblacion.

7.º La comision deberá ceñirse estrictamente à estas disposiciones, i no se podrán establecer bases, ni fijar puntos de que deba ocuparse la gran convencion, porque esto está reservado à los pueblos i à los congresos constitucionales.

Comuníquese etc.

PERU.

Una nueva revolucion ha tenido lugar en aquella república. Una carta particular de Piura à 26 de mayo, dice lo siguiente.

El movimiento de Lima terminó por ahora con la ida del vicepresidente Lafuente à Chile. habiendo esapado milagrosamente del tumulto. Manda el presidente del congreso, mientras llega el jeneral Gamarra, que está con el ejército en observacion del de Santacruz, que se temia hubiese ya pisado el territorio peruano. No es posible calcular el resultado de estas cosas, porque los partidarios de Riva-aguero, los de Gamarra i Santacruz, no sabemos como obrarán, porque faltando al último el apoyo de Bolívar, con que dicen contaba, tocamos nuevas dificultades para juzgar. Lo que creo es, que todo es concluirà, con poca ò ninguna sangre, i con algunos idos i venidos de Chile.

MÉJICO.

La tranquilidad se vá restableciendo rápidamente en este país, i el comercio vá tambien adquiriendo su fuerza, en términos que presenta un aspecto cada dia mas i mas lisonjero.

Los mismos desafectos à la administracion actual convienen en que se han desvanecido los temores, i que todo vá entrando en el mejor órden. Así es que los periodicos de esta ciudad, opuestos al actual gobierno, se han esplicado en el mismo sentido, i solamente la fuerza de la verdad podia arrancarles esta confesion.

(Mercurio de N. Y.)

IMPERIO DEL BRASIL.

Con fecha 7 de abril escribe de Riojaneiro una persona fidedigna las siguientes noticias.

Me doi prisa à informar à V. que el emperador abdicó la corona anoche en favor de su hijo don

* Este artículo dice así: Los futuros congresos constitucionales están autorizados, para dictar las providencias conducentes à que se verifiquen de la manera mas conveniente à los pueblos de Venezuela, los pactos de federacion que unan, arreglen i representen las altas relaciones de Colombia, luego que se cumplan las condiciones del decreto de la materia, i conforme à las bases que la opinion jeneral vaya fijando para dichos pactos.

Pedro, que es un niño de cinco años, i por consiguiente mandará en su nombre una rejencia.

Por mis cartas anteriores sabe V. que el espíritu público se habia exaltado escesivamente en estos dias pasados contra los portugueses i la influencia que tenian en la córte; i que el emperador habia nombrado un ministerio brasileiro i de hombres mui populares; pero desgraciadamente ayer por la mañana se anunció un nuevo cambio de ministros i un decreto suspendiendo las garantías, ó habeas corpus. El pueblo vió claramente que se trataba de un golpe de estado i corrió à las armas: convocó à la municipalidad, quien por el órgano de un juez de paz, pidió al emperador la revocacion del decreto i la continuation de los ministros brasileiros. S. M. se negó à esta demanda, i anunció formalmente que iba à marchar con las tropas que le rodeaban (en su palacio de san Cristóbal) à restablecer el órden en la ciudad. En tan crítico momento las tropas declararon, que de ninguna manera combatirian contra sus conciudadanos, i desfilaron pacíficamente à reunirseles. Viendose solo el emperador firmó la abdicacion, i buscó un asilo à bordo del Wersperke, navio ingles de tres puentes, en donde se halla actualmente S. M. con la emperatriz i la reina de Portugal. La municipalidad no permitió que se embarcase tambien el príncipe i las princesas nacidos en el Brasil.

En este momento están disparando un saludo, que supongo ser por la instalacion de la rejencia, en el campo de la aclamacion, donde se hallan el ejército i el pueblo reunidos con la mayor fraternidad.

Hasta ahora no ha corrido ni una gota de sangre, ni ha habido el menor desorden en las calles contra las personas i propiedades.

PORTUGAL.

Cartas de Lisboa de 8 de mayo, refieren que la escuadra inglesa estaba à la àncora en las aguas del Tajo, habiendo obtenido toda satisfaccion del gobierno portugues. Reglado así este negocio, los temores se han tornado de parte de las escuadras francesa i americana. Se aguardaba el bombardeo de Lisboa, pero don Miguel se fia en la fuerza de la plaza; i se asegura que cuenta con ser protegido por sus buques i fieles aliados los ingleses.

El Diario de Debates anuncia que una fragata francesa de 60 cañones habia entrado en las aguas del Tajo, i que se aguardaba otra por momentos. Despues de la llegada de toda la escuadra, el almirante frances dará 24 horas al tirano de Portugal, à este monstruo de una nueva especie, como lo llama mr. Sebastiani, para que se decida à conceder amplia reparacion de los ultrajes prodigados à los súbditos franceses. En caso de respuesta negativa, el almirante obrará sin demora.

ITALIA.

Roma, 5 de mayo.—Todo el mundo está indignado del nuevo edicto que se acaba de hacer firmar al papa. Los cardenales i la diplomacia extranjera se cubren de vergüenza. Esta pretendida amnistia es solo un acto de despotismo i de crueldad fuera de todas las formulas legales. Despoblada de sus mas jenerosos hijos, la Italia vá à sufrir una nueva esclavitud. Una doble policia, apoyada sobre las bayonetas extranjeras, vá à emplearse en perseguir à todos aquellos cuyo patriotismo puede dar alguna inquietud. Los jueces encontrarán en las escepciones de la amnistia i en los artículos mantenidos en el edicto de 14 de abril, una fuerza inagotable de condenaciones. Pero los esfuerzos del despotismo serán vanos, toda la poblacion está indignada, i si la Francia hiciese una señal de guerra, la revolucion volveria à tomar su curso.

INGLATERRA.

La mayoría en favor de la reforma parlamentaria, en la cámara de los comunes es calculada en 125 votos.

La reforma parlamentaria que ha presentado el gobierno, ha satisfecho i aun escedido à la expectativa de los amigos de esta medida i todos ellos estaban decididos à sostenerla. Lo sustancial de dicha reforma se reduce 1.º à suspender total ò parcialmente de sus privilegios à ciento i seis villas; 2.º à dar à Manchester, Birmingham, Sheffield, Leedes, Halifax, Greenwich, Sunderland, Wolverhampton, Devempport, i à Tower Hamlets, Finsbury, Mary-le-bone i Lambet, que ahora forman partes ò suburbios de Lóndres i Westminster, dos miembros à cada una, i à otras ocho ciudades un miembro à cada una; 3.º à estender el derecho de votar à todos los varones de mayor edad, que no teniendo inca-

pacidad legal, posean una propiedad real que les produzca una renta anual de 44 pesos fuertes, 44 centavos; ò en las ciudades, los que seis meses antes de la eleccion poseyeren un arrendamiento de igual valor. Las listas de votantes deben formarse en tiempos señalados antes de la eleccion, i solo se permitirá votar à los que estèn inscritos en ellas. El voto debe darse, como ahora, de viva voz.—(Estracto del Mercurio de N.Y.)

LONDRES 4 de julio.—(Estracto de una carta particular.)

La Francia ha nombrado al conde D'Estomel ministro de Colombia; el nombramiento se ha hecho para acallar la opinion, que criticaba al gobierno esta omision.

POLONIA.

(Estracto del Correo de los Estados Unidos de 29 de junio.)

Los polacos continuan su lucha con sucesos varios. El jeneral Dwernitz estrechado por un ejército ruso se vió forzado à replegarse ácia el territorio austriaco, donde acosado por todas partes de fuerzas superiores, se vió precisado à deponer las armas, habiendo sido compelido tambien à este paso por los jenerales austriacos, que así lo exijieron por órdenes de su gobierno. El gobierno polaco ha protestado contra esta conducta del gobierno austriaco.

Noticias de Varsovia confirman la expectativa de una gran batalla entre los rusos i polacos. Parece que el jeneral Dembiski ha engañado à los rusos por medio de sabias maniobras. Los insurjentes de la Lituania desplegan una grande actividad. Ya han repelido un ataque de tropas rusas i las han forzado à retirarse à Polangen. La gaceta de estado contiene los partes oficiales del coronel Dembiski, que el 25 de abril, à la cabeza de 3600 hombres, supo contener todo el dia por sus hábiles maniobras al ejército ruso compuesto de 40,000 hombres, i mandado por el mariscal Diebitsch en persona. El coronel no se retiró sino cuando estuvo cerca de ser envuelto. Esta jornada le ha valido el rango de jeneral. Cartas de Viena de 12 i 15 de mayo anunciaban que el jeneral Skreynerki acababa de ganar una nueva e importante victoria sobre los rusos. El mariscal Diebitsch está en plena derrota.

DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA POLACA.

A mocion de Roman Soltvk, relativa à que se declarase haber abdicado el emperador Nicolas el trono de Polonia, i à la separacion de la nacion polaca del imperio ruso, la Dieta pasó la siguiente acta: «Los tratados mas sagrados é inviolables son obligatorios tan solo cuando se cumplen fielmente. Notorios son al mundo entero nuestros largos sufrimientos. La repetida violacion de las libertades, que nos habian sido garantidas por los juramentos de dos monarcas, absueven igualmente en el dia à la nacion polaca del juramento de obediencia que habia prestado à su soberano. En fin las mismas palabras del emperador Nicolas, quien ha dicho, que el primer tiro que disparemos, será la señal de la ruina de Polonia, nos privan de toda esperanza de ver remedadas nuestras quejas i no nos dejan mas recurso que una noble desesperacion. Por lo tanto, el pueblo polaco, junto con la Dieta, declara que de hoy en adelante se constituye en nacion independiente, i que tiene el derecho de dar la corona de Polonia al que juzgue mas digno de ella; à quien considere capaz de cumplir religiosamente los juramentos que ha de prestar i de preservar inviolables las libertades nacionales.

(Gaceta de Cartagena.)

FRANCIA.

Las turbaciones de la Vendia han tomado un carácter sério; i el gobierno dirige muchos rejimientos ácia aquella parte. Se cree generalmente que en cuanto à las relaciones estrangeras, Luis Felipe no obra sino segun las ideas de Talleyrand, à quien envia continuamente amigos confidenciales para consultarle, lo que ofende vivamente à Casimiro Perier. La cámara de diputados debía disolverse el 25 de junio. El gobierno de Luis Felipe hace los mayores esfuerzos para tener en la cámara una mayoría que pueda darle una influencia sobre toda rivalidad. Se supone que la nueva cámara entrará en sesiones à principios de julio.

Las esplicaciones que daba la Austria à la Francia eran de las mas satisfactorias; sin embargo en el mismo momento reforzaba sus puestos militares en Italia, i hacia algo mas que amenazar la independencia del Piamonte. El ejército austriaco se aumenta todos los dias.

Las noticias de Arjel anuncian que un gran número de personas llegaban à allí todos los dias de Francia, i que parece decidido que la Francia conservará su conquista i colonizará el pais. No obstante, el emperador de Marruecos está resuelto à disputar à los franceses el derecho de poseer este reino.

BOGOTA DOMINGO 28 DE AGOSTO DE 1831.

Al encargarnos de la redaccion de este periódico, un alhagueño porvenir se descubre delante de nuestra carrera, i nos da ánimos para acometer la tarea. Acaba de efectuarse una de las mas hermosas trasformaciones que ofrece nuestra vida política. Ha triunfado de nuevo el gran principio de la soberania del pueblo: la rejeneracion sigue adelante; i el voto de 1810, no ha sido malogrado. De hoy mas, nadie será osado à perturbarnos en la posesion de la libertad: i, desgraciado del que lo intente! El pueblo se levanta erguido, lleno de vigor, i reconociendo su inmensa fuerza despues de esta lucha descomunal contra un poder extraordinario, nacido i desarrollado en la gran contienda por la independencia. Si la gloria deslumbradora de un guerrero privilegiado, que nos embelezó con tantos prodijios; si un ejército formidable acostumbrado à recoger la victoria en todos los encuentros; si la facinacion, la preocupacion i tantos intereses particulares empeñados en la gran conspiracion contra la libertad, han sido por fin rendidos en este largo i obstinado combate ¿qué es ya lo que debe arredrarnos? ¿delante de que nuevos riesgos debemos retroceder?

Hemos abatido de sus puestos à los antiguos mandatarios de una metrópoli lejana, que fueron mirados como semidioses. Desaparecieron las disciplinadas lejiones del terrible Morillo que llevaban por dó quier el terror i la desolacion. El imperio anduino, el réjimen dictatorial, la aclimatacion de las estirpes europeas de la monarquia en América, todo ha sido tan fugaz como las sombras, i quedó para siempre reelegado à la mansion de los delirios. La indignacion del pueblo llegó à su còlmo; la reaccion fué universal i simultánea; i la usurpacion i el absolutismo cediéron el lugar à la legitimidad popular i al réjimen legal.

El gobierno, destruido ayer hizo un año, por la mas abominable i carnicera traicion, está restablecido. El pueblo triunfante ha sido ilimitadamente jeneroso con los autores de tantos desastres. Ha salido de nuestro territorio una parte de nuestros fieros opresores. Dirijen la administracion pública hombres que merecen el afecto popular, i que están identificados con sus grandes intereses. Las elecciones para la convencion han correspondido al sufragio nacional. La asamblea de los delegados del pueblo está próxima à reunirse, i à fijar los destinos de la patria.

En otra parte de nuestro papel, se leerà un decreto del ejecutivo, por el que declara, que debiendo ser considerados como en comision todos los empleados de hacienda, serán seperados todos los que no cumplan con puntualidad sus deberes i que no sean de la confianza del gobierno. Debemos en justicia aplaudir à esta medida, que es tan legal, como indispensable para entonar denuevo los resortes de la administracion sobradamente debilitados. Algunos dando una interpretacion demasiado estensa al párrafo 18, artículo 85 de la constitucion, han pensado que para separar à cualquiera empleado del ramo ejecutivo, era necesario seguirse una causa formal, sin advertir que son dos atribuciones mui distintas, la de suspender à un empleado cuando hai motivo fundado de algun delito; i la de separarlo, no por crimen, sino porque el empleado, en calidad de ajente, no satisfaga las esperanzas, ni las miras del ministerio que responde por él, ya por impericia, ya por abandono, ò poca actividad, ò otras causas, que sin poderse calificar de delitos, ni ser susceptibles de una clara probanza, paralizan, sin embargo, i contrarian la eficacia de la administracion. La facultad de suspender pertenece à la policía ejecutiva, igualmente que à la policía judiciaria, i por eso es comun à los dos poderes; mientras que la facultad de separar à los ajentes del ejecutivo por ineptitud, ò poca actividad, especular al mismo ejecutivo responsable de la buena administracion. El párrafo 14.º del mismo artículo déjé salva al ejecutivo la última atribucion, facultándolo para hacer los nombramientos en los términos que la lei prescribe: i la lei de 3 de marzo de 1826 ha prescrito que los de hacienda, lo mismo que otros mencionados en su preambulo, sean nombrados i considerados como en comision. Bástenos hoy

esta lijera observacion para convencernos de la legalidad de esta providencia, que por otra parte era absolutamente necesaria, despues de la horrible desmoralizacion i aun anarquia que habia invadido principalmente el sistema de hacienda, i sobre lo cual por demasado notorio, no es menester detenernos. Empero, reservamos para otra ocasion examinar la materia en jeneral, prescindiendo de lo que ya está justamente dispuesto: i entònces veremos si una facultad semejante pueda ser contraria à los principios universales de justicia, ò peligrosa à la libertad.

La última revolucion del Brasil, que halanzado de aquel trono à don Pedro, i de que damos cuenta en nuestras columnas de hoy, es un argumento de los mas perentorios à cerca de la imposibilidad de fundar nuevas monarquias en los tiempos modernos, i particularmente en América. Cuantas tentativas se han hecho en Méjico, en el Perú, en Colombia, en toda la América del Sur, han quedado completamente frustradas. Don Pedro parecia tener en su favor, cuanto pudiera exigirse para que su trono no bamboleara: A la pretendida legitimidad de herencia, unia la legitimidad del pueblo. Sin embargo, él ha caido; i el nuevo emperador infante i bajo los auspicios de una rejencia, no será mas capaz de llevar sobre sus débiles cienes una corona que se escapó de las manos de su padre. El vasto hemisferio de Colon no será poblado sino de repùblicas. Don Pedro habia dado à sus súbditos la mas liberal de las constituciones monárquicas; pero el pretendido equilibrio de las monarquias constitucionales es una quimera; es el estado de una perpetua guerra; el principio monárquico i el principio aristocrático tienden sin cesar à absorber el principio democrático; i éste à su turno se esfuerza para anonadar los otros dos. Debe haber mas solidez i mas reposo, donde no haya privilejios, ni derechos encontrados; donde todo sea homogéneo i constituido para un solo fin, el bien del mayor número.

HORRENDO FRATRICIDIO,

ò DIA 27 DE AGOSTO DE 1830.

Ayer fué el aniversario fatal de la horrenda jornada del Santuario; i seriamos indisculpables si guardásemos absoluto silencio. Allí tuéron sacrificadas de 400 à 500 víctimas al furor del mas ciego é indefinible frenesí. No es fácil señalar otra causa jeneral i positiva de esta horrenda catástrofe, sino es la desmoralizacion i el odio à todo réjimen legal, enjendrados durante el largo periodo dictatorial, en los corazones de aquellos que se comprometieron i medraron à favor de tanto desórden. Se levantaron contra el gobierno constitucional, los unos para suplantarlo de nuevo à Bolívar, los otros para elevar à Urdaneta; estos supusieron que corrian peligro sus vidas; aquellos pretextaron motivos de religion. El gobierno lejítimo estaba derrocado; i los conjurados todavia no se entendian entre sí, ni acertaban à decir cual era el fin comun que los habia arrastrado à su infame rebelion.

Leáanse ahora à sangre fria, el Manifiesto del batallon Callao i los demas papeles, que los rebeldes publicaron en aquella época para justificar su alzamiento. A pesar de los grandes esfuerzos, que hicieron en dichos documentos, para abultar los peligros de que se suponian amenazados, para inventar motivos de querrela, para censurar las providencias de los ministerios; no se encontró en ellos un cargo formal i positivo, un solo hecho que merezca el nombre de persecucion, ni de parte del gobierno, ò ministerio, ni de parte de los mismos ciudadanos. Acusaciones vagas i jenerales, sospechas infundadas, pretextos frivolos por demasado pequeños; he aquí cuanto ofrecen dichos Manifiesto i documentos. Aparece de ellos mismos, que los conspiradores no elevaron ninguna queja, ni reclamacion al gobierno, sino hasta despues de pronunciada la rebelion.

Notorio es, que despues de que una parte de los conjurados estaba ya reunida i armada, cometiendo hostilidades à cierta distancia de la capital, otra parte de ellos se paseaba todavia libremente por las calles, sin que ni el gobierno, ni los ciudadanos los ofendiesen: notorio es, que muchos de aquellos individuos, que principalmente habian figurado durante el réjimen de la dictadura, permanecieron tranquilos en esta ciudad, à la vista del gobierno, i mezclandose con la tropa i pueblo armados en defensa de éste, sin que nadie los molestase. He aquí, pues, desmentido el capital pretexto de la insurreccion, à saber, que se perseguia de muerte à los que habian sido sostenedores del dictador. Era precisamente lo contrario. Estos eran los que rehuzaban una sincera reconciliacion, i los que despues de restablecido el sistema constitucional,

se presentaban siempre altivos, difamando por todas partes el nuevo orden, menospreciando à sus amigos, amenazando, i no disimulando sus designios de destruirlo.

Sabidos son los repetidos insultos que con la mayor pùblica, se hicieron al gobierno, i que èste disimuló manifestando la mas escésiva indulgencia. Ahora, el réjimen constitucional acaba de obtener el mas brillante triunfo por movimiento simultàneo de todos los pueblos. ¿A quién, sin embargo, se ha quitado la vida? ¿Ha habido siquiera una de tantas víctimas que así lo solicite? ¿Quién ha sido privado de sus bienes? ¿Quién ha impedido al pueblo armado que castigue à sus opresores, que se venga de tantos asesinatos, fratricidios, procripciones i crueldades, i no ya de los ejecutados en tiempo de la dictadura de Bolívar, sino de los mas recientes i de la última escandalosa usurpacion? Aquellos temores, pues, fueron inventados i quiméricos.

La calumnia sobre los peligros que corria la relijion, fué tan menospreciable, que los citados manifestos nunca osaron mencionarla, ni menos citaron un solo hecho, ni particular, ni público, que ni remotamente ofendiese el respeto debido à la santidad de nuestra relijion. Las mal forjadas invenciones, que sobre esto publicaron algunos anònimos oscuros, i detestables hasta en su lenguaje, ò con que tal vez mancillaron algunos sacerdotes la càtedra de la verdad, solo son monumentos de impudencia i de ignominia para la faccion, que autorizó la propalacion de cuentos tan ridículos, i que arrastró à una muchedumbre ignorante à la mas exorable carniceria, por medio de imposturas tanto mas malignas, cuanto mas inverosímiles.

Se alegó tambien: porque ¿qué es lo que no se alegó? que en dos papeles la *Aurora* i el *Demócrata*, eran censurados i atacados. I dos papeles dados por ciudadanos particulares ¿eran motivo para rebelarse contra el gobierno? ¿no tenían derecho franco para contestarlos, para impugnarlos i para desmentirlos, si decían alguna falsedad? ¿no lo tenían para acusarlos ante el tribunal de imprenta? ¿podia el gobierno impedir su publicacion? A los ojos del gobierno supremo se publicaba el sedicioso *Bahuarie*, i se reimprimian todas las criminales erupciones de las prensas volcánicas de Cartajena, como la *Torre de Babel*, la *Linterna*, el *Duende*, la misma *Gaceta* i *Registro* oficiales. Para una *Aurora* i un *Demócrata* habia mil papeles incendiarios contemporàneos, sin hacer cuenta de los que en el período anterior, habia estado vomitando por tres años consecutivos, esa misma imprenta esclavizada i hecha el eco esclusivo de la tiranía: la misma *Gaceta de Colombia* habia sido el primer arsenal de las mas atroces afrentas i calumnias, contra la causa de los republicanos, i contra la fama de hombres inocentes proscritos por su fidelidad à sus deberes.

La rebelion, pues, del mes de agosto de 1830, es un digno producto de la detestable dictadura, un triste ejemplo de lo que es capaz el espíritu de partido, i una de esas extravagancias monstruosas que mas desacreditan la especie humana. Un puñado de hombres del pais, se ha unido à una multitud de aventureros advenedizos de otras tierras, para derribar un gobierno que acababan de levantar sus compatriotas i de reconocer ellos mismos, compuesto de hombres buenos, pacíficos i connaturales suyos. Hombres, que en odio de la igualdad i de los principios democráticos, pocos meses àntes habian pretendido imponernos las nuevas creaciones de una monarquía i de una privilegiada nobleza, estendiéndose hasta querer hacernos patrimonio de una familia extranjera; estos mismos hombres prefirieron ver su existencia, su honor, sus propiedades, à discrecion del obscuro soldado Jimenez, de Urdaneta, de Briceño, de Mares i otros seres semejantes, mas bien que ser rejidos por una constitucion libre i leyes justas, bajo majistrados tales, como un Mosquera, un Caicedo i otros hombres beneméritos, à cuya conducta nada se podia tachar, i cuyas costumbres dulces i humanas debian inspirar confianza à sus mayores enemigos. Corrió à torrentes la sangre de nuestros hermanos, para subrogar el mando discrecional de algunos bandoleros militares, al reinado impasible de las leyes.

¿Estraña ceguedad, que debe servirnos de desengaño memorable i de leccion eterna! Doloroso es recordar tanta afrenta, i calamidad tan grande. Pero ¿deberemos malograr esta costosísima esperiencia?

La existencia i seguridad, de que hoy disfrutan esos hombres de sangre, manifesta perentoriamente, que era falso cuanto ellos divulgaron contra el gran partido que sostenia los fueros comunales; i que la justicia, el desinterés, la virtud, i los

sentimientos magnánimos, no pueden ménos de estar en aquel lado, en donde, despues de un triunfo tan completo, ha habido una jenerosidad tan ilimitada.

CONTINUA EL EXAMEN
de las causas, que producen el coto en las cordilleras de la Nueva Granada, interrumpido en el número anterior.

En Cartago por mucho tiempo no se ha hecho uso sino de sal iodifera, sacada casi toda de la salina de Galindo: entónces el coto era desconocido, mas desde que se comienza à hacer uso de las sales de Zipaquirá en lugar de las sales iodiferas, se ven ya algunos individuos en esta ciudad atacados de esta enfermedad, i si ella no hace progresos mas rápidos, es porque las salazones se hacen todavia con las sales del pais, que contienen iode, i que se han reconocido superiores à la sal gemma para la conservacion de las carnes.

Queda, pues, esplicada la anomalía que nos presentaba la provincia de Antioquia. Ahora verémos como es que las altas montañas pueden influir sobre la produccion de los cotos.

En la Nueva Granada existe una opinion jeneral, que atribuye el orijen del coto à las propiedades dañosas de ciertas aguas: esta opinion vulgar se funda en observaciones diarias, que están al alcance de todo el mundo: Sucede por ejemplo, que un individuo atacado del coto, se traslada à un lugar en que esta enfermedad no es endémica, el clima de la nueva residencia puede ser el mismo, puede el enfermo no mudar ni su réjimen, ni sus hábitos, i siendo el agua la sola cosa nueva de que hace uso, la enfermedad desaparece; de donde se puede razonablemente suponer, que el efecto saludable ha sido producido por el cambio de aguas. Hai mas todavia, algunas personas establecidas en lugares en que el coto es fuertemente endémico, se han curado ó preservado de esta enfermedad, teniendo la precaucion de enviar à buscar el agua para su uso, de otro lugar, i absteniéndose de beber de la de su residencia.

Las aguas que provienen de montañas elevadas, son casi siempre muy puras: si es verdad, sin embargo, (como todo tiende à hacerlo creer) que estas aguas son susceptibles de hacer nacer los cotos, es preciso sin duda alguna que haya alguna diferencia entre ellas i las de terrenos bajos.

El agua puede efectivamente presentar una diferencia notable en sus propiedades, i puede ser tambien en sus efectos, sea que del seno de la atmósfera en donde existía primitivamente en forma de vapor, se deponga sobre las cimas elevadas de las cordilleras ó en las llanuras bajas cerca del nivel de los mares.

Todos saben que el agua privada de aire atmosférico como la que se acaba de destilar, no es potable por insípida é indigesta: i que para volverle sus cualidades, es necesario esponerla al ambiente por el tiempo suficiente, para que recupere el aire que habia perdido durante la ebullicion. Partiendo del hecho bien comprobado que la cantidad de un gaz disuelto en un líquido disminuye cuando la presion es menor, debe suceder que el agua depositada en la cima de las montañas elevadas, contendrà realmente menos aire atmosférico que la de los lagos ó de los rios poco elevados sobre el nivel del Oceano. En Europa las aguas que encierran poco aire, por haberse formado en las altas rejiones de la atmósfera, provienen de los nevados, porque en las latitudes médias el limite inferior de las nieves perpetuas existe ya à la altura de 2,500 metros; pero en la América ecuatorial, en que este limite inferior de las nieves se eleva segun mr. de Humboldt, à 4,800 metros, es claro que no hai necesidad de que el agua descienda de los nevados para que contenga poco aire, i que basta que venga de una altura equivalente à la de los nevados de Europa. A esta elevacion entre los trópicos, la temperatura média del aire es todavia de muchos grados sobre el término de conjelacion: las aguas que corren sobre la esplanada de Santafé de Bogotá, no deben contener mayor cantidad de aire atmosférico, que las que descienden de los nevados menos elevados de los Alpes ó de los Pirineos.

Las aguas de fuente ò de manantial, al nivel del mar, son reputadas de buena calidad cuando contienen 35 centímetros cúbicos * de aire atmosférico por litro. Este volumen de aire debe pesar 0,045 grammas, es decir

cerca de $\frac{1}{22,000}$ del peso del agua; esta cantidad aunque pequeña basta para comunicar al agua propiedades sensibles al gusto i que no se encuentran en el agua recientemente hervida. Si por otra parte recordamos, que los señores Humboldt i Gaylussac han probado que el aire disuelto en el agua, contiene una porcion mucho mas crecida de oxígeno que el de la atmósfera, no parecerà enteramente imposible que el agua privada de la mayor parte del aire oxijenado que es capaz de disolver, pueda causar à la larga algun desórden en la economía animal. Estas consideraciones me han conducido à determinar por esperiencias la cantidad de aire atmosférico contenida en el agua de uso, en algunos lugares en que el coto es endémico.

El aparato que he empleado consistia en una retorta, al cuello de la que habia adaptado un tubo encorvado que pasaba bajo una campana estrecha graduada i llena de mercurio. Hacia subir gradualmente el agua de la retorta hasta la temperatura de la ebullicion, i la mantenía hirviendo durante media hora. Media el gaz que resultaba, é introducía despues bajo la campana un fragmento de potasa para absorber el gaz acido carbónico. Despues de la ábsorcion, media de nuevo el gaz restante. En todas las esperiencias se ha atendido à la temperatura i à la altura del mercurio en el barómetro. En el pueblo de la Baja cerca de Pamplona, he hecho la esperiencia con el agua de un torrente que desciende de las montañas vecinas que tienen de 3,000 à 3,900 metros de elevacion; el pueblo està à una altura de 2,454 metros, i los cotos son allí muy frecuentes.

Un litro de agua del torrente de la Baja ha dado por la ebullicion 3 centímetros cúbicos de gaz acido carbónico i 16 centímetros cúbicos de aire atmosférico (termómetro cent. 16.^o

barómetro 0,56.) Este volumen de aire se reduce à 11, 2 centímetros cúbicos à la temperatura de 0 i bajo la presion de 0,76; el peso de estos 11, 2 centímetros cubos debe ser de cerca de 0,015 grametros es decir el $\frac{1}{173}$ del peso del aire atmosférico contenido en la misma cantidad de agua tomada à poca elevacion sobre el nivel del mar.

En Santafé de Bogotá el agua de que se hace uso en la ciudad, viene de una cadena de montañas situada al E. La ciudad de Bogotá està à 2,640 metros de elevacion sobre el oceano.

Un litro de agua del torrente de Sanfrancisco, dió por la ebullicion 17 centímetros cúbicos de aire atmosférico à la temperatura de 15.^o i

bajo la presion de 0, 56; este aire no contenia acido carbónico. Reduciendo à 0 i bajo la presion de 0, 76, se halla que el litro de agua de Sanfrancisco contiene 11, 8 centímetros cúbicos de aire atmosférico.

En algunos barrios de la ciudad se usa el agua de fuentes que manan de la creta roja.

De un litro de agua de manantial en la calle de la Carrera se ha estraído por medio de la ebullicion 16, 6 centímetros; cubos de gaz acido carbónico i 17, 6 centim. cubos de aire atmosférico à la temperatura de 15.^o centim.

i el barómetro 0, 555 reduciendo à 0, i bajo la presion de 0, 76 este volumen es el de 12, 2 centímetros cúbicos. (Se continuará.)

AVISO.

El señor José Vasquez Pose vende una casa grande en la 3.^a calle de los *Carneros* valuada en 3,755 pesos: i hace una rebaja considerable. Quien quisiere comprarla hable con dicho Pose.

* Un litro es un diámetro cúbico, i su capacidad es como la de una botella grande. Darémos al fin una tabla para comparar las medidas de que se sirve el autor de esta memoria con las nuestras.